



# Resolución Ministerial

N° 166-2020-MINCETUR

Lima, 17 AGO 2020



**Visto;** el Informe N° 0167-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, el Memorándum N° 824-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0208-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorándum N° 783-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 060-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

## CONSIDERANDO:



Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), plazo que ha sido prorrogado en virtud al Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, y sus normas complementarias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio





(cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, éste último prórroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de agosto de 2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de junio de 2020, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 500 000,00 (Diez Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar el alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero. La desagregación de los recursos asignados, es aprobada con Resolución Ministerial N° 099-2020-MINCETUR, de fecha 13 de junio de 2020;



Que, el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, establece que las contrataciones de alojamiento temporal y alimentación completa a los ciudadanos que retornan al país durante la emergencia sanitaria, se realiza según el mecanismo establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley y, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; precisando que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes, cuyo inicio se contabilizará en la oportunidad que establece la normativa de contrataciones del Estado;



Que, el Ministerio de Salud (MINSa), solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), realizar la contratación del servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 067-2020, en virtud de lo cual, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, requirió llevar a cabo la contratación urgente e inmediata de los servicios citados, conforme a los Requerimientos de Gastos de Servicios generados en el GESTOR adjunto a los Términos de Referencia Nos. 1538-2020, 1539-2020, 1593-2020, 1594-2020, 1598-2020, 1599-2020, 1600-2020, 1601-2020, 1615-2020, 1660-2020, 1688-2020, 1689-2020, 1690-2020, 1691-2020, 1692-2020, 1694-2020, 1695-2020, 1697-2020 y 1699-2020;



Que, en virtud a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, las Entidades públicas se encuentran habilitadas a contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia



# Resolución Ministerial



derivada de acontecimientos catastróficos, indicando que dicha contratación se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, y no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

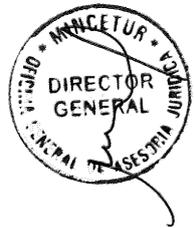
Que, en ese mismo sentido, literal b.1 del artículo 100 del Reglamento señala que toda entidad esta facultada de contratar directamente bienes y servicios cuando se configure el supuesto de acontecimiento catastrófico, que asimismo, el citado artículo dispone que la Entidad contrata de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma; teniendo como plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, y debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución antes mencionados;

Que, el artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable;

Que, mediante Informe N° 0167-2020-MINCETUR/MT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, de fecha 15 de agosto de 2020, se sustenta y se solicita la regularización de la contratación directa, en el marco de Decreto de Urgencia N° 067-2020, en su calidad de área usuaria. Dicho informe desarrolla las razones técnicas que motivaron la elección de los hoteles de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje" que recoge lo indicado en la "Norma Técnica A.030-Hospedaje", aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con fecha 16 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, emitió el Informe N° 032-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA/SDA-EMZ de indagación de estudio de mercado de la contratación del alojamiento y alimentación de peruanos repatriados en el marco de la Emergencia Sanitaria generada del 5 al 20 de julio de 2020, determinando que el monto de la contratación asciende a la suma de S/ 944 940,00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), el cual se convoca por relación de ítems, en función a las empresas detalladas en el citado informe, elaborado sobre la base del informe técnico del área usuaria;

Que, la contratación directa materia de regularización, cuenta con la correspondiente inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, aprobado



con Resolución Secretarial N° 089-2020-MINCETUR/SG, de fecha 17 de agosto de 2020;

Que, por su parte la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe Técnico N° 0208-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 17 de agosto de 2020, señala que la contratación directa referida en los considerandos anteriores se realizaron en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley, sobre la cual se realizaron las contrataciones de alojamiento y alimentación de peruanos repatriados en el marco de la Emergencia Sanitaria del periodo del 5 al 20 de julio de 2020, cuyo monto asciende a la suma de S/ 944 940,00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), para el "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional del periodo del 05.07.2020 al 20.07.2020", conforme se detalla en el referido informe;

Que, en el mismo informe, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifiesta que, los servicios contratados de alojamiento y alimentación de peruanos repatriados en el marco de la Emergencia Sanitaria del 5 al 20 de julio de 2020, fueron elegidos por la Dirección de Normatividad de Calidad Turística de la Dirección General de Desarrollo de Políticas de Turismo, en su condición de área usuaria, lo cual fue formalizado con los Requerimientos de Gastos de Servicios Nos. 1538-2020, 1539-2020, 1593-2020, 1594-2020, 1598-2020, 1599-2020, 1600-2020, 1601-2020, 1615-2020, 1660-2020, 1688-2020, 1689-2020, 1690-2020, 1691-2020, 1692-2020, 1694-2020, 1695-2020, 1697-2020 y 1699-2020; a solicitud del Ministerio de Salud;

Que, para la aprobación de la contratación directa por regularización, se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente señalada en las Certificaciones de Crédito Presupuestario SIAF Nos. 1900, 1901, 1902, 1907, 1908, 1909, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1921, 1923, 1924, 1925, 1929, 1933, 1934 y 1938-2020 de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo hasta por el monto de S/ 944 940,00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, resulta legalmente viable expedir la Resolución Ministerial mediante la cual se aprueba la regularización de la contratación directa del "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional del periodo del 05.07.2020 al 20.07.2020";





# Resolución Ministerial

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que regularice dicha situación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

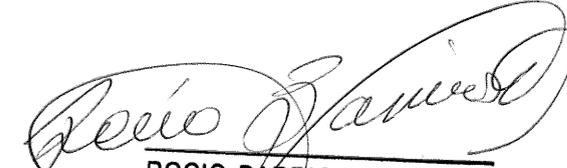
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar en vía de regularización, la contratación directa por la causal de situación de emergencia, para la contratación del "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional del periodo del 05.07.2020 al 20.07.2020", que brindan las empresas y los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 944 940,00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en la normatividad de contratación estatal.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese y comuníquese.

  
ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo



## ANEXO

N°	RGS	RAZÓN SOCIAL	RUC	N° DE PERSONAS ALOJADAS	FECHA DE INGRESO	N° DE DÍAS DE CUARENTENA UTILIZADOS	SUB TOTAL S/	MONTO TOTAL S/
1	1660	COSTA DEL SOL S.A.	20231843460	175	06.07.2020	762	114,300.00	114,300.00
2	1539	100PRE FELIZ S.A.C.	20379719440	28	07.07.2020	99	14,850.00	169,650.00
	1689	100PRE FELIZ S.A.C.		66	08.07.2020	336	50,400.00	
	1690	100PRE FELIZ S.A.C.		15	08.07.2020	76	11,400.00	
	1600	100PRE FELIZ S.A.C.		116	15.07.2020	598	89,700.00	
	1615	100PRE FELIZ S.A.C.		7	17.07.2020	22	3,300.00	
3	1599	CCM HOTEL GROUP S.A.C.	20563817675	36	15.07.2020	316	47,400.00	47,400.00
4	1699	CORPORACION EL GOLF S.A.	20136957253	176	10.07.2020	781	117,150.00	157,200.00
	1593	CORPORACION EL GOLF S.A.		60	14.07.2020	267	40,050.00	
5	1694	EDIFICIOS Y CONST. SANTA PATRICIA S.A.	20110545798	154	09.07.2020	728	109,200.00	109,200.00
6	1695	INVERSIONES GENERALES LIBRA S.A.C.	20512675752	91	09.07.2020	373	52,220.00	52,220.00
7	1598	INVERSIONES YU'S 2 S.A.C.	20546934862	64	15.07.2020	321	38,520.00	38,520.00
8	1538	J & A PARDO HOTEL E.I.R.L.	20603341440	29	07.07.2020	89	13,350.00	79,050.00
	1692	J & A PARDO HOTEL E.I.R.L.		82	08.07.2020	438	65,700.00	

9	1601	OPERACIONES TURISTICAS PERUANAS S.A.C.	20552522207	112	15.07.2020	381	57,150.00	57,150.00
10	1691	PERU AMAZÓNICO E.I.R.L.	20527655529	19	08.07.2020	266	29,260.00	35,420.00
	1688	PERU AMAZÓNICO E.I.R.L.		4	15.07.2020	56	6,160.00	
11	1594	SHOPPING CENTER S.A.	20101830650	70	14.07.2020	307	42,980.00	42,980.00
12	1697	SWISS MANAGEMENT S.A.C	20333684021	59	10.07.2020	279	41,850.00	41,850.00
<b>TOTAL</b>								<b>S/ 944,940.00</b>

MiFu  
 Firmado digitalmente por  
 SALAMANCA HURZA Gianna  
 Gissela FAU 2050474258 soft  
 Motivo: De visto bueno  
 Fecha: 2020/08/17  
 17:45:58-0500